

Neiva,

Señor

EDGAR PERDOMO PATIÑO

INTERPEZ SAS ZOMAC

correo electrónico de notificación ambiental@lagricola.co

asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. L 40 16 de 19 NOV 2025, referente al traspaso de la concesión de aguas superficiales de una fuente hídrica reglamentada.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

Sede Principal

f CAM

X CAMHUILA

@ cam_huila

CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



2508 YU 10 1

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **L 4016**
(**19 NOV 2025**)

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1194 DE FECHA MAYO 09 DE 2019
REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA
CORRIENTE LA NUTRIA**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 1194 de fecha mayo 09 de 2019, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente La Nutria, que discurre por el municipio de Baraya, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto de caudales, considerando entre otros a:

(12D9D) DECIMA SEGUNDA DERIVACION NOVENA DERECHA – CANAL INTERLAGOS. No. 5D9D, LT 9B, asignación 2.5 litros por segundo (lps), a nombre de Hernando Velasco Cortez; para uso 0,71 (ha) en piscicultura y abrevadero de 3 vacunos. Código CAM No. **106100000033**.

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LA QUEBRADA LA NUTRIA QUE DISCURRE POR EL MUNICIPIO DE BARAYA											
Código Predio	Nombre del predio	Titular de la Concesión	Área del predio (ha)	USO PECUARIO		Caudal Asignado (lps)	TURNO				
				(ha)	# cabezas de ganado		No Horas	desde		hasta	
				Piscicultura (Ha).	Vacunos			Día	Hora	Día	Hora
12D9D	DECIMA SEGUNDA DERIVACION NOVENA DERECHA – CANAL INTERLEAGOS										
5D9D	LT 9B	Hernando Velasco Cortez	2,35	0.71	3	2,50	6	9	6:00 p.m.	10	12:00 a.m.

"(...) Que la Quebrada La Nutria, es una corriente de uso público que tiene su nacimiento a en las coordenadas planas 905440 mE, 838823 mN, a 2.400 metros de altura sobre el nivel del mar, en tierras de la hacienda Pensilvania, con una extensión total de 6.445 hectáreas. Su recorrido aproximado es de 38,35 kilómetros hasta tributar sus aguas a margen derecha

del Río Guarocó, en las coordenadas planas 889646 mE, 838858 mN, a una altura de 553 metros sobre el nivel del mar.

Dada la influencia que tiene la fisiografía y morfometría de las cuencas hidrográficas sobre la variabilidad de los caudales que discurren por sus cauces ante la interacción de diversos factores climáticos, se analizaron los principales parámetros de este tipo en la totalidad de la Sub-cuenca de la Quebrada la Nutria. Para lo cual se consideró dos unidades de estudio dentro de la Sub-cuenca, correspondientes a: "A03 – Quebrada La Nutria parte alta" - (Delimitada desde el nacimiento de la Quebrada hasta la estación de monitoreo A03, a una altura de 804 m.s.n.m sobre su cauce, el punto de cierre se encuentra antes de la bocatoma del acueducto de la cabecera municipal de Baraya, hallándose una pendiente media del cauce de 12,51%, y un área de drenaje de 46,53 Km²); y "A04 - Quebrada La Nutria hasta desembocadura" - (Delimitada desde la estación de monitoreo A03 a una altura de 804 m.s.n.m. sobre el cauce de la quebrada La Nutria, hasta su desembocadura en la margen derecha aguas abajo del río Guarocó una altura de 553 m.s.n.m. en cercanías al casco urbano del municipio de Baraya, a una distancia aproximada de 2.5 Km, hallándose una pendiente media del cauce de 2,90%, y un área de drenaje de 19,87 Km²).

*La demanda hídrica total de la quebrada La Nutria se obtiene del producto entre los módulos de consumo y la cantidad de área productiva (agrícola y piscícola), animales (pecuario) y habitantes (consumo humano). Se consideraron los módulos de consumo para el área de estudio, los siguientes: Arroz y maíz 1.82 Lps*ha; Pastos de corte 1.37 Lps*ha; Cacao 1.60 Lps*ha; Potrero 1.14 Lps*ha; Piscícola 3,5 Lps*ha; Abrevaderos para vacunos 0.00058 Lps*cabeza, porcícola 0.00021 Lps*cabeza, equinos 0.00046 Lps*cabeza y avícola 0.00003 Lps*cabeza; y para el uso doméstico 0,0022 l/s*habitante (...)"*

Que mediante Radicado CAM No. 16191 del 26 de junio del 2025 y VITAL No. 3100090122765425001, la persona jurídica **INTERPEZ SAS ZOMAC** identificado con NIT 901.227654-0, representado legalmente por el señor EDGAR PERDOMO PATIÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.442.604 de Cali, con dirección de notificación en la Carrera 8C 2-56 Turbay vereda Caballeriza (Baraya-Huila), teléfono de contacto 3203459458-3105096460 y correo electrónico ambiental@lagricola.co, en calidad de propietaria y apoderado el señor **JUAN CAMILO GALLO ARIZA** identificado con cedula de ciudadanía No 1.075.223.108 de Neiva; solicitó ante este despacho el traspaso, de un permiso de concesión de las aguas superficiales de la corriente hídrica La Nutria, jurisdicción del municipio de Baraya – Huila, de igual manera la evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA No simplificado), en beneficio del predio "**LT 9B**" con Matrícula Inmobiliaria No. 200-231041, ubicado en la vereda Caballeriza, jurisdicción del municipio de Baraya, en el departamento del Huila, para lo cual anexo la siguiente información:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, solicitando traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales.
- Registro VITAL 3100090122765425001.
- Certificado de existencia y representación legal de la razón social INTERPEZ SAS ZOMAC

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

- ✓ • Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del representante legal, EDGAR PERDOMO PATIÑO.
- ✓ • Poder amplio y suficiente del propietario la razón social INTERPEZ SAS ZOMAC, al señor JUAN CAMILO GALLO ARIZA para adelantar el trámite consistente en traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales.
- ✓ • Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del apoderado JUAN CAMILO GALLO ARIZA.
- ✓ • Certificado de Tradición del predio LT 9B MI 200-231041.
- ✓ • PUEAA no Simplificado.
- ✓ • Paz y salvo por concepto de tasa por uso de agua.

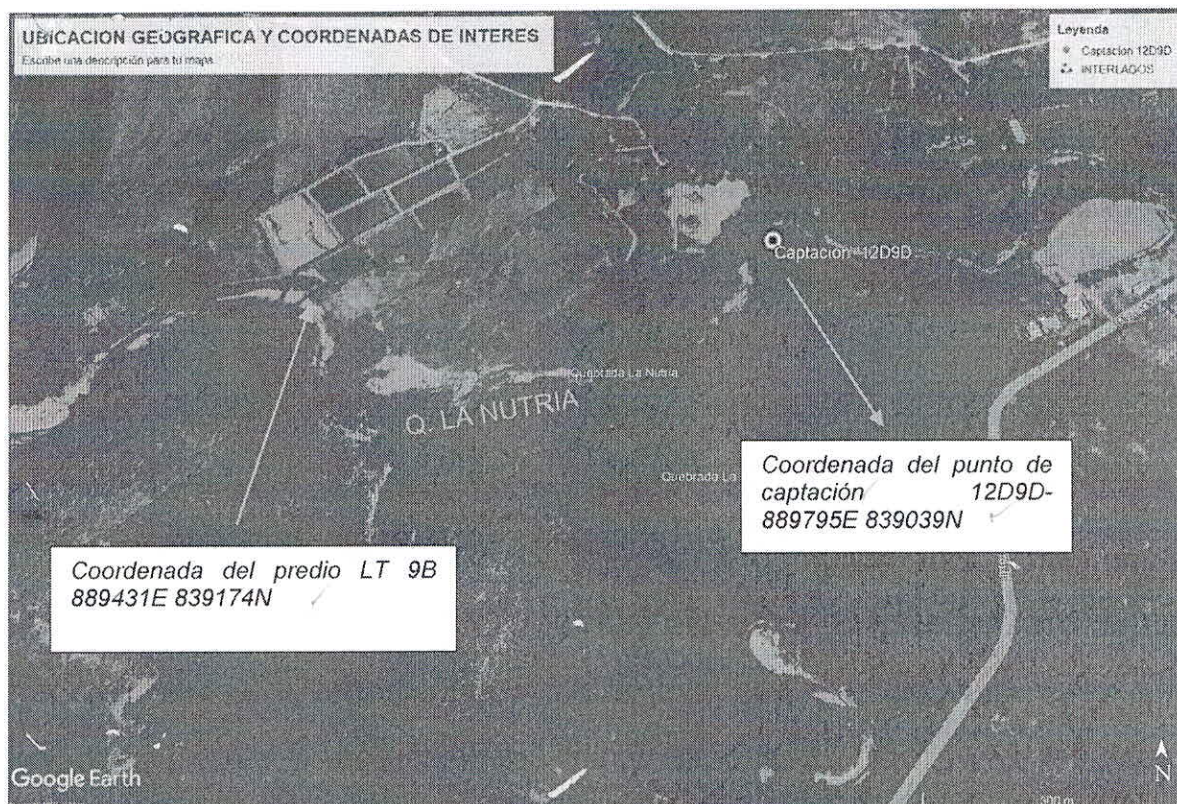
De acuerdo a documento de autorización, **INTERPEZ SAS ZOMAC** identificado con NIT 901.227654-0, representado legalmente por el señor **EDGAR PERDOMO PATIÑO** identificado con cedula de ciudadanía No 14.442.604 de Cali, en calidad de propietario del predio "**LT 9B**", autorizó al señor **JUAN CAMILO GALLO ARIZA** identificado con cedula de ciudadanía No 1.075.223.108 de Neiva, para que diera inicio y llevara hasta su terminación todos los trámites y diligencias relacionadas con temas ambientales ante la CAM.

En anotación No. 005 del Certificado de Tradición con No. de Matricula Inmobiliaria 200-231041 con PIN 2506135856116025108 de fecha 13 de junio de 2025, se demuestra la propiedad del predio rural "**LT 9B**"; a nombre **INTERPEZ SAS ZOMAC** identificado con NIT 901.227654-0; Inmueble que cuenta con una extensión de 2 ha 3482 m².

De acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico No. 2556 del 15 de julio 2025, emitido por la Dirección Territorial Norte, se determinó lo siguiente: "(...) una vez evaluado los documentos del radicado CAM No 1691 2025E del 26 de mayo de 2025, y teniendo en cuenta el procedimiento para evaluar el PUEAA, se considera desde el punto de vista documental y técnico viable otorgar el traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución CAM de reglamentación No 1194 del 09 de mayo de 2019, exclusivamente en el sentido de realizar traspaso al actual titular del predio **INTERPEZ SAS ZOMAC** identificado con NIT 901.227654-0, representado legalmente por el señor **EDGAR PERDOMO PATIÑO** identificado con cedula de ciudadanía No 14.442.604 de Cali, predio que cuenta con una tradición de concesión con el nombre de "**LT 9B**" con MI 200.231041 de la vereda Caballeriza del municipio de Baraya (H), cuyo recurso hídrico proviene de la corriente La Nutria a través de la (12D9D) decimo segunda derivación novena derecha- Canal Interlagos, en un caudal asignado de 2.50 lps, como se muestra en la tabla de reparto de la mencionada resolución.

Del mismo modo se considera técnicamente viable aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA No Simplificado, allegado por el solicitante del presente permiso, el cual tiene una vigencia de 5 años conforme lo establece la norma y será objeto de seguimiento (...).

El predio "**LT 9B**" se encuentra localizado en las coordenadas planas 889431E 839174N Magna Colombia Bogotá (EPSG: 3116). La captación se realiza sobre el Quebrada La Nutria en las coordenadas planas 889795E 839039N Magna Colombia Bogotá (EPSG: 3116), por la (12D9D) DECIMA SEGUNDA DERIVACION NOVENA DERECHA – CANAL INGTERLAGO



La cédula catastral del predio "LT 9B" identificado con Matricula inmobiliaria No. 200-231041.

La fuente hídrica Quebrada La Nutria está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 905440 mE, 838823 mN a una altura de 2400 msnm

Municipio: Baraya - Huila

Punto final: (Desembocadura del Río Guaroco), 889646 mE, 838858 mN, a una altura de 553.

Municipio: Baraya– Huila

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenadas Planas 889795E 839039N Magna Colombia Bogotá, altura 563msnm.

Vereda: La Espinaloza

Municipio: Baraya - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Río Fortalecillas y otros (2111)

Cuenca Nivel subsiguiente: Río Villavieja y otros (cód. 21113)

Subcuenca Cam: Afluentes Directos Río Guaroco: (21113020601)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Predio: Coordenadas Planas 889431E 839174N Magna Colombia Bogotá, altura 547 msnm.
 Vereda: Espinaloza
 Municipio: Baraya - Huila
 Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
 Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)
 Subzona Hidrográfica: Río Fortalecillas y otros (2111)
 Cuenca Nivel subsiguiente: Río Villavieja y otros (cód. 21113)
 Subcuenca Cam: Afluentes Directos Río Guaroco: (21113020601)

Determinantes ambientales: la captación como el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

“ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario,

	Código: F-CAM-110	
	Resolución LICENCIA Y/O PERMISO	
	Versión: 9	
	Fecha: 5 jul 18	

poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones, originales o modificándolas”.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 15 de octubre de 2025, se permite conceptuar:

(...)

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1194 de fecha mayo 09 de 2019, para otorgar el traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Quebrada La Nutria, a la persona jurídica **INTERPEZ SAS ZOMAC** identificado con NIT 901.227654-0, representado legalmente por el señor **EDGAR PERDOMO PATIÑO** identificado con cedula de ciudadanía No 14.442.604 de Cali, con dirección de notificación carrera 8C 2-56 2-58 Turbay vereda Caballeriza, teléfono de contacto 3203459458-3105096460 y correo electrónico ambiental@lagricola.co, en un caudal de **2,50 litros por segundo** para uso pecuario, en un área de 0,71 (ha) para uso piscícola y abrevadero de 3 vacunos; actuando en calidad de propietario del predio denominado “LT 9B” con matrícula inmobiliaria No. 200-231041, ubicado en la vereda Caballeriza, jurisdicción del municipio de Baraya, en el departamento del Huila (...)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo la evaluación de fecha 15 de octubre de 2025 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1194 de fecha mayo 09 de 2019, para otorgar el traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Quebrada La Nutria, a la persona jurídica **INTERPEZ SAS ZOMAC** identificado con NIT 901.227654-0, representado legalmente por el señor **EDGAR PERDOMO PATIÑO** identificado con cedula de ciudadanía No 14.442.604 de Cali, con dirección de notificación carrera 8C 2-56 2-58 Turbay vereda Caballeriza, teléfono de contacto 3203459458-3105096460 y correo electrónico ambiental@lagricola.co, en un caudal de **2,50 litros por segundo** para uso pecuario, en un área de 0,71 (ha) para uso piscícola y abrevadero de 3 vacunos; actuando en calidad de propietario del predio denominado "LT 9B" con matrícula inmobiliaria No. 200-231041, ubicado en la vereda Caballeriza, jurisdicción del municipio de Baraya, en el departamento del Huila, con código CAM

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LA QUEBRADA LA NUTRIA QUE DISCURRE POR EL MUNICIPIO DE BARAYA											
Código Predio	Nombre del predio	Titular de la Concesión	Área del predio (ha)	USO PECUARIO		Caudal Asignado (lps)	TURNO				
				(ha)	# cabezas de ganado		No	desde	hasta		
				Piscicultura (Ha)	Vacunos				Día	Hora	Día
12D9D	DECIMA SEGUNDA DERIVACION NOVENA DERECHA – CANAL INTERLEAGOS- (Coordenada de Captación = 889795E 839039N)										
5D9D	LT 9B	INTERPEZ SAS ZOMAC	2,35	0.71	3	2,50	6	9	6:00 p.m.	10	12:00 a.m.

Nota: Módulos asignados de acuerdo con lo reportado en la Resolución No. 1194 de fecha mayo 09 de 2019, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas de la Quebrada La Nutria.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la resolución CAM No. 1194 de fecha mayo 09 de 2019, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente La Nutria, que discurre por el municipio de Baraya, en el departamento del Huila

ARTICULO TERCERO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA "No Simplificado", presentado por el usuario, quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados a continuación:

4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)						
Línea temática: 4.1.2 Aprovechamiento de aguas lluvias.			APLICA:	SI: ☒	NO: ☐	
Descripción del Proyecto:	Nombre del proyecto:	RECOLECCION Y ALMACENAMIENTO DE AGUAS LLUVIAS EN RESERVORIO-SCALL LAGO DE OXIDACION.				
	Objeto del proyecto:	INTERCEPTAR, RECOLECTAR Y ALMACENAR AGUAS LLUVIAS.				
	Actor(es)/Responsable(s):	INTERPEZ ZOMAC SAS				
Actividad	Indicador	Año 1 Meta	Año 2 Meta	Año 3 Meta	Año 4 Meta	Año 5 Meta
Adecuación o de sistema superficie de captura.	medición de caudal	N/A	1	2	3	4
Método de seguimiento y verificación:	- Medición de agua lluvia captada en m³/mes, por medio del sistema instalado. - Registros fotográficos. - Registros de caudal aprovechados.					

4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)						
Línea temática: 4.1.3 Instalación, mantenimiento infraestructura, calibración, renovación de medidores de consumo, entre otros.			APLICA:	SI: ☒	NO: ☐	
Descripción del Proyecto:	Nombre del proyecto:	INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO INTERPEZ.				
	Objeto del proyecto:	INSTALAR EQUIPOS Y REALIZAR PLAN DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE MEDICION DE CAPTACION, OBRAS DE CONTROL Y MEDICION DE BOMBEO DEL RECURSO HIDRICO				
	Actor(es)/Responsable(s):	INTERPEZ ZOMAC SAS				
Actividad	Indicador	Año 1 Meta	Año 2 Meta	Año 3 Meta	Año 4 Meta	Año 5 Meta
Compra e instalación de equipos y mantenimientos de medición-micromedidores.	Compra y mantenimiento de equipos	N/A	1	N/A	1	N/A
Ejecución plan de mantenimiento de equipos, tubería e infraestructura.	Medición	1	1	1	1	1
Método de seguimiento y verificación:	Facturas de compra de los equipos, registros fotográficos de instalación y funcionamiento, registros y evidencias de mantenimientos, plan de mantenimiento preventivo de los equipos.					

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)						
Línea temática: 4.1.4 Protección de zonas de manejo especial				APLICA:	SI: ☒	NO: ☐
Descripción del Proyecto:	Nombre del proyecto:		PROTECCION DE NUESTRO MEDIO			
	Objeto del proyecto:		RESTABLECIMIENTO DE RONDAS Y ZONAS DE PROTECCION EN LA JURISDICCION DE NUESTRO ENTORNO Y APOYO A CAMPAÑAS MUNICIPALES Y/O DEPARTAMENTALES DE RESTAURACION ECOLOGICA MEDIANTE LA RECUPERACION DE 4 HA O LO EQUIVALENTE A LA RONDA DEL LOTE 9B.			
	Actor(es)/Responsable		INTERPEZ ZOMAC SAS.			
Actividad	Indicador	Año 1 Meta	Año 2 Meta	Año 3 Meta	Año 4 Meta	Año 5 Meta
Revegetalizacion de zonas verdes sobre la ronda.	4 Ha de ronda hídrica	N/A	N/A	1	2	1
Mantenimiento de ronda hídrica	Poda y riego			1	2	1
Método de seguimiento y verificación:	• Metros cuadrados recuperados en revegetalizacion y siembra de árboles de doble propósito sobre la ronda hídrica de la Quebrada La Nutria. • Actas de entrega de las labores recomendadas de reforestación y protección. • Fotografías.					

4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)						
Línea temática: 4.1.5 Identificación y medición de pérdidas de agua.				APLICA:	SI: ☒	NO: ☐
Descripción del Proyecto:	Nombre del proyecto:		SEGUIMIENTO A PERDIDAS DE AGUA EN EL SISTEMA.			
	Objeto del proyecto:		VERIFICAR PERIODICAMENTE CAUDALES DE CAPTACION Y UTILIZACION, ASI COMO IDENTIFICACION DE FUGAS Y MANTENIMIENTO PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS DE FUGAS.			
	Actor(es)/Responsable		INTERPEZ ZOMAC SAS.			
Actividad	Indicador	Año 1 Meta	Año 2 Meta	Año 3 Meta	Año 4 Meta	Año 5 Meta
Medición y aforos de caudales periódicos.	Medir caudal trimestral.	4	4	4	4	4
Revisión y mantenimiento de fugas en la tubería.	Verificación mensual de tubería.	12	12	12	12	12

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)

Línea temática: 4.1.5 Identificación y medición de pérdidas de agua.

APLICA:

SI: ☒ X

NO: ☐

Método de seguimiento y verificación:

- Ejecución del plan de mantenimiento e inspección de tubería.
- Acta de medición de caudales.
- Registros fotográficos.

4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)

Línea temática: 4.1.6 Recirculación.

APLICA:

SI: ☒ X

NO: ☐

Descripción del Proyecto:	Nombre del proyecto:	RECIRCULACION DEL AGUA DENTRO DEL SISTEMA PISCICOLA.				
	Objeto del proyecto:	RECIRCULACION MEDIANTE BALANCE HIDRICO.				
	Actor(es)/Responsable	INTERPEZ ZOMAC SAS.				

Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
Mantenimiento del lago de oxidación y sistema de recirculación.	Numero de mantenimientos anuales.	4	4	4	4	4

Método de seguimiento y verificación:

- Plan de mantenimiento e impermeabilización del lago de oxidación.
- Mantenimiento de red de recirculación.
- Registros fotográficos.

4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)

Línea temática: 4.1.7 Reúso.

APLICA:

SI: ☒ X

NO: ☐

Descripción del Proyecto:	Nombre del proyecto:	REUSO PARA ZONAS VERDES DENTRO DEL SISTEMA PISCICOLA				
	Objeto del proyecto:	APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO PARA ZONAS VERDES Y ORNAMENTALES DE LOS PREDIOS.				
	Actor(es)/Responsable	INTERPEZ ZOMAC SAS.				

Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
Aprovechamiento en reúso para zonas verdes ornamentales.	Eficacia de aprovechamiento	N/A	N/A	N/A	1	1

Método de seguimiento y verificación:

- Cálculo de aprovechamiento por m² de zona verde del lote.
- Registros fotográficos.

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)

Línea temática: 4.1.9 Campañas educativas.

APLICA:

SI: ☒ X

NO: ☐

Descripción del Proyecto:	Nombre y objeto del proyecto:	CAPACITACION DE OPERACIONES Y ISO ADECUADO DE INSTRUMENTOS Y AHORRO DE AGUA				
	Actor(es)/Responsable	INTERPEZ ZOMAC SAS.				

Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
Capacitación de operaciones, mantenimiento preventivo, inspecciones periódicas y ahorro idóneo de agua captada a operadores del sistema piscícola y residentes del predio.	Curva de aprendizaje	1	1	1	1	1
Método de seguimiento y verificación:	- Plan de capacitaciones. - Actas de capacitación y entrenamiento. - Auditorías e inspecciones de uso racional y adecuado del recurso hídrico.					

ARTICULO CUARTO: El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA. En este sentido, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTICULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015, sección 14. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse

escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.2., que establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTICULO DECIMO: Para la captación, conducción, reparto, distribución y control de los caudales asignados a al respectivo predio por derivaciones a sus costas, el beneficiario deberá presentar en un término de 60 días después de quedar ejecutoriada la resolución, el diseño técnico de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal, para cumplir lo descrito en el decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas de la Quebrada La Nutria, se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la persona jurídica **INTERPEZ SAS ZOMAC** identificado con NIT 901.227654-0, representado legalmente por el señor **EDGAR PERDOMO PATIÑO** identificado con cedula de ciudadanía No 14.442.604 de Cali, correo electrónico ambiental@lagricola.co, contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO QUINTO:: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp. PCA-00306-25